



Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Demanda:** ORDINARIO LABORAL  
**Radicado:** **500014105001 2022 00220 00**  
**Demandante:** CARLOS MAURICIO IZQUIERDO  
**Demandado:** SERVICIOS MOYMAR S.A.S

### **AUTO**

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. El artículo 26 del CPTSS en los numerales 3 y 4 establece que, la demanda debe ir acompañada de *“las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”* y *“la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*. Por lo anterior:

- Si bien el libelo demandatorio contiene acápites denominados «PRUEBAS DOCUMENTALES» y «ANEXOS» no se allegaron los documentos enunciados en los referidos acápites.
- No se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada SERVICIOS MOYMAR S.A.S.; por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuenten con más de treinta (30) días de expedición, conforme lo establece el citado artículo 26 del C.P.T.S.S.

2. Tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>2</sup>, esto es, enviar copia de la demanda y sus anexos **a la dirección electrónica y/o física** del demandado, ni se realizó manifestación alguna al respecto.

En consecuencia, se hace necesario que la parte demandante de cumplimiento actualmente, al inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

---

<sup>1</sup> Vigente para la fecha de presentación de la demanda, actualmente adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

<sup>2</sup> Ibídem.



Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Lina Marcela Cruz Pajoy  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 001  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bca1f63b535a5fd1d1c42a408edb30cd1bb7b4879894bcc70ad666d3f7a7ae**

Documento generado en 18/11/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>